

Proceso Ejecutivo.

Radicado: 2022-00053-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

Demandado: ALFREDO ALFONSO VARELA SÁNCHEZ con C.C. 5.000.379

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 6 de marzo de 2023 que decretó el desistimiento tácito. Ordene.

Santa Marta, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo por auto del 10 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1, en contra de ALFREDO ALFONSO VARELA SÁNCHEZ con C.C. 5.000.379.

Por auto del 6 de marzo de 2023 se decretó el desistimiento tácito por haber tenido un año de inactividad, de conformidad con el artículo 317 numeral 2, providencia que fue notificada por estado

El 10 de marzo de 2023, **el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido auto del 6 de marzo de 2023.**

II. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de

Proceso Ejecutivo.

Radicado: 2022-00053-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

Demandado: ALFREDO ALFONSO VARELA SÁNCHEZ con C.C. 5.000.379

súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

En el caso partícula afirma el recurrente lo siguiente:

Debido a que no fue posible ubicar a la parte demandada y durante el lapso de tiempo conforme a gestiones comerciales realizadas tendientes a ubicar a la pasiva el día 3 de marzo del presente año se aporta al despacho memorial indicando el resultado negativo de la notificación y posteriormente informando una nueva dirección para notificación.

A su vez es menester precisar que el día 21 de febrero del año 2023 se solicitó al honorable despacho remisión y radicación de los oficios de embargo, para continuar con el trámite de las medidas, por ende, no es cierto que no se surtió actuaciones al proceso durante un año pues como se ha venido expresando se dio cumplimiento a las cargas procesales.

Solicito se revoque en su integridad el auto fechado el 6 de marzo del año 2023 notificado por estado del 7 de marzo del mismo año el cual es objeto de controversia.

Solicito se tenga en cuenta la dirección aportada para efecto de notificación de la parte demandada y en concordancia se remita y radiquen los oficios para continuar con el trámite de las medidas cautelares decretadas.

Frente lo manifestado por el recurrente, encuentra el despacho que le asiste razón, toda vez que el día 3 de marzo de 2023, radicó por correo electrónico memorial informando el resultado negativo de la notificación y solicitó se tenga como dirección para notificar el demandado la Carrera 29 No. 1C - 05 en Santa Marta – Magdalena como se muestra a continuación:

24/3/23, 13:51

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

APORTE DE NOTIFICACIÓN NEGATIVA Y NUEVA DIRECCIÓN / ALFREDO ALFONSO VARELA SANCHEZ / CC 5000379 / GNB SUDAMERIS S.A.

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 3/03/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Así las cosas, para la fecha de emisión de la providencia, el 6 de marzo de 2023, la parte demandante había solicitado días antes se tuviera nueva dirección para

Proceso Ejecutivo.

Radicado: 2022-00053-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT. 860.050.750-1

Demandado: ALFREDO ALFONSO VARELA SÁNCHEZ con C.C. 5.000.379

notificar al demandado, por lo que procede revocar el auto del 6 de marzo de 2023 que decretó el desistimiento tácito, y en su lugar tener como dirección de notificación del demandado la aportada por el demandante memorial del 3 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 6 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Tener para efectos de notificación del demandado la dirección Carrera 29 No. 1C - 05 en Santa Marta – Magdalena.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 027 de fecha de 29 de marzo
de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb83c0a7950ed1882b3c8496041903583db711688eabc340f95cf29797b9c0**

Documento generado en 28/03/2023 11:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>